

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para la Capital**

Un año. . . . . 47 pesetas  
Seis meses . . . . . 25  
Tres . . . . . 14

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año. . . . . 50 pesetas  
Seis meses . . . . . 26  
Tres . . . . . 14

Ejemplar: 0,50 Afreído: 1,00

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0,75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

PAGO ADELANTADO

### GOBIERNO CIVIL

**CIRCULAR**

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 6 del actual, número 219, aparece la siguiente Orden del Ministerio del Trabajo:

«Ilmos. Sres.: Las Reglamentaciones de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, excluyen de sus preceptos a las personas que desempeñan en las Empresas funciones de alta dirección, alto gobierno o consejo.

Por consiguiente, dichas personas no se hallan comprendidas en el régimen obligatorio de Montepíos y Mutualidades Laborales a que se refieren los Capítulos de Previsión de las Reglamentaciones de Trabajo.

Ello, no obstante, algunas Instituciones de Previsión Laboral los han otorgado la cualidad de socios beneficiarios en forma análoga a las demás productoras, lo que constituye, en términos generales, una antiselección para el seguro, habida cuenta el desproporcionado volumen de las prestaciones que, en función de sus devengos, les pudieran corresponder, y pareciendo, por otra parte, aconsejable hacer participar, en determinadas condiciones, de los beneficios de las Entidades de Previsión Laboral, a trabajadores de origen modesto que llegaron a alcanzar, por sus dotes personales, una situación de dirección o gobierno en las Empresas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Artículo primero.** Las personas que en las Empresas desempeñen los cargos de Gerencia, Dirección o alto gobierno a que se refiere el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, podrán pertenecer como socios al respectivo Montepío o Mutualidad en las condiciones determinadas por la presente disposición, siempre que aporten a su propio cargo las cuotas patronal y obrera correspondientes.

**Artículo segundo.** La cuota de estos asociados será igual a la que corresponda abonar al trabajador de mayor categoría según la Reglamentación Nacional de Trabajo respectiva; pero si percibiesen haberes

inferiores, éstos servirán de base para la liquidación de aquélla, que se efectuará con arreglo a las normas que rijan para los demás asociados.

Las prestaciones que, en función de la retribución, se les conceda serán las determinadas por los Estatutos respectivos, sin que en ningún caso puedan ser superiores a las calculadas tomando por base el salario o sueldo mínimo que para los trabajadores de mayor categoría señale la respectiva Reglamentación de Trabajo.

**Artículo tercero.** Las personas a que el artículo primero hace referencia dispondrán de un plazo de sesenta días desde aquél en que comiencen a desempeñar el cargo para solicitar de la Entidad de Previsión, por medio de la Empresa a que pertenezcan, su admisión como socio.

Quienes en la fecha de vigencia de esta disposición se hallen ejerciendo los cargos aludidos dispondrán de un plazo de sesenta días a partir de la fecha de la vigencia de la presente Orden para solicitar por igual conducto su afiliación al Montepío a que su Empresa pertenezca.

Expirado el plazo a que se refieren los párrafos anteriores las Juntas Rectoras rechazarán toda afiliación.

**Artículo cuarto.** El hecho de solicitar la filiación supone la aceptación de los preceptos estatutarios y la incorporación al régimen obligatorio mutual.

La liquidación de cuotas se efectuará por las Empresas, que podrán descontar sus importes a los interesados en los mismos documentos y plazos en que realicen las liquidaciones correspondientes al resto de su personal, siendo subsidiariamente responsables de aquellas liquidaciones y aportaciones.

**Artículo quinto.** Las personas que, desempeñando cargos a que esta disposición se refiere, hayan pertenecido como asociados a alguna Entidad de Previsión Laboral con anterioridad a esta fecha, tendrán derecho a la devolución de las cuotas por ellos satisfechas, descontándose de las mismas el importe de las prestaciones que hubieren percibido. Igualmente procederá la devolución a la Empresa de sus correspondientes aportaciones.

Quienes estén comprendidos en

el párrafo anterior y deseen ser socios en las condiciones que establece la presente disposición de la Mutualidad o Montepío Laboral a que hayan pertenecido, deberán aportar las cuotas conforme se dispone en el artículo 2.º, a partir del día de su afiliación anterior. Este pago de aportaciones les conferirá los derechos inherentes al tiempo que dichas aportaciones cubran.

**Artículo sexto.** Personal técnico o administrativo, que perteneciendo a cualquiera de las categorías profesionales que su reglamentación de trabajo defina asuma eventualmente funciones propias de los cargos a que el artículo primero se refiere o desempeñen éstos no le será de aplicación la presente Orden si el tiempo de eventualidad no excede de un año.

**Artículo séptimo.** No obstante lo dispuesto en el artículo primero, la Delegación Especial de este Ministerio para Mutualidades y Montepíos Laborales podrá denegar, a propuesta de la respectiva Junta Rectora, la afiliación de las personas que, por las circunstancias que en ellas concurren, puedan constituir una antiselección para el seguro.

Contra esta denegación podrán los interesados recurrir en alzada dentro de los quince días siguientes a la notificación del acuerdo ante la Subsecretaría de este departamento, que resolverá definitivamente.

**Artículo octavo.** Quedan derogados cuantos preceptos de Estatutos provisionales o definitivos de Entidades de Previsión creadas para cumplir las Reglamentaciones de Trabajo y acuerdo de sus Organos Rectores se opongan a la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 24 de julio de 1948.—Girón de Velasco.—Ilmos. Sres. Directores generales de Previsión y Trabajo y Delegado especial para Mutualidades y Montepíos Laborales.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 7 de agosto de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

### Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Días de apertura de los almacenes y subalmacenes dependientes de esta Jefatura Provincial para la campaña agrícola de 1948-49.

Aranda de Duero (Centro de Selección). Diario.

Aranda de Duero (41). Diario.

Briviesca (Centro de Selección). Diario.

Briviesca (21). Diario.

Burgos (Centro de Selección). Diario.

Burgos, Norte (31). Diario.

Burgos, Sur (11). Del 1 al 15.

Arcos de la Llana. Del 16 al final del mes.

Bahabón de Esgueva (37). Del 11 al 30 o 31.

Gumiel de Hizán. Del 1 al 10.

Belorado (34). Del 1 al 10 y del 25 al 28.

Cerezo de Riotirón. Del 21 al 24.

Castildelgado. Días 29 y 30.

Calzada de Bureba (23). Diario.

Castrojeriz (53). Diario.

Cajóbar (33). Del 1 al 10 y del 14 al 24.

Salas de los Infantes. Del 11 al 13 y del 25 al 27.

Campolara. Del 28 al final de mes.

Estépar (52). Del lunes al jueves inclusive.

Cabia. Los viernes y sábados.

Huerta del Rey (45). Del 1 al 20 y del 28 al final de mes.

Peñaranda de Duero. Del 21 al 27.

Lerma (35). Diario.

Miranda de Ebro (22). Del 1 al 22.

Pancorvo. Del 23 al final de mes.

Melgar de Fernamental (13). Diario.

La Puebla de Arganzón (26). Del 1 al 23.

Freviño. Del 24 al final de mes.

Poza de la Sal (24). Del 11 al 20.

Trespaderne. Del 1 al 10.

Quintana-Martín Galindez. Del 21 al final de mes.

Quintanapalla (32). Del 1 al 25.

Monasterio de Rodilla. Del 26 al final de mes.

Roa de Duero (43). Diario.

Santa María del Campo (54). Diario.

San Martín de Rubiales (44). Diario.

Sotopalacios (15). Del 1 al 10 y del 16 al 25.  
 Quintanilla Sobresierra. Del 11 al 15 y del 26 al final de mes.  
 Sasamón (17). Del 1 al 20.  
 Villanueva Argañó. Del 21 al final de mes.  
 Sotresgudo (18). Del 1 al 20 y del 27 al final de m. s.  
 Villanueva de Odra. Del 21 al 26.  
 Torresandino (35). Diario.  
 Villalbilla de Burgos (15). Del 1 al 12 y del 16 al 26.

Santibáñez Zarzaguda. Del 13 al 15 y del 27 al final de mes.  
 Villadiego (12). Diario.  
 Villaquirán de los Infantes (51). Jueves, viernes y sábados.  
 Los Balbases. Lunes, martes y miércoles.  
 Villarcayo (14). Del 1 al 10.  
 Medina de Pomar. Del 11 al 24.  
 Pedrosa-Sonci'lo. Del 25 al final de mes.

**Volante A.**  
 Del 1 al 13. En Villela (Rebolledo de la Torre).  
 Del 14 al 20. En Sotovellanos.  
 Del 21 al final de mes. En Zarzosa de Ríopisuerga.  
**Volante B.**  
 Del 1 al 10. En Quincoces de Yuso.  
 Del 12 al 20. En Sedano.  
 Del 22 al final de mes. En Basconcillos del Tozo.

**Volante C.**  
 Semanas alternas en Revilla Vallejera y Royuela de Ríofranco.  
**Volante D.**  
 Del 1 al 10. En P. rdilla.  
 Del 12 al 20. En Cilleruelo de Abajo.  
 Del 21 en adelante. Salidas y compras donde se precise para siembra.  
 Burgos 4 de agosto de 1948.—El Jefe provincial.

## Distrito Minero de Palencia

## PROVINCIA DE BURGOS

Relación de permisos de investigación cancelados por esta Jefatura

NOMBRE DEL PERMISO	NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	PETICIONARIO	CAUSA DE CANCELACIÓN
«Valentín»	3.500	Alarcia	D. Fernando González Villar	Por renuncia
Nuestra Señora del Rebollos segunda	N-3.499	Merindad de Sotoscueva	D. Cosme Pujana Autereche	Idem

Lo que, en cumplimiento de lo que determina el artículo 168, párrafo último del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, se publica en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Burgos, declarando francos y registrables los terrenos de los citados permisos de investigación, admitiéndose nuevas peticiones a partir de los ocho días de la publicación en el primero de los «Boletines Oficiales» citados.

Palencia 28 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, José María de Trillo Figueroa

## DELEGACION DE HACIENDA

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en oficio fecha 26 de julio último, me dice lo siguiente:

### REINTEGROS EJERCICIO DE 1946.

«Con fecha 15 de julio de 1948, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los cupos definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1946 corresponde al siguiente Ayuntamiento de esa provincia, así como las cantidades a compensar en sucesivos pagos.

Número del registro	AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencias a compensar
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
11535/48	Santibáñez Zarzaguda	12446'98	13226'24	779'26

Importa la presente relación las figuradas 12.446 pesetas 98 céntimos en concepto de cupo anual definitivo y 779. pesetas 26 céntimos como diferencias a compensar.

Los precedentes acuerdo y relación deberán publicarse en el B. O. de esa provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento interesado.

Burgos 7 agosto 1948.—El Delegado de Hacienda, Basílides Marcos de Gracia.

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 356 de 1948, por hurto, ha acordado se cite a José María Acuña Román, de 26 años de edad, soltero, hijo de Antonio y Luisa, natural de Cisneros (Palencia), a fin

de que en el término de diez días a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado al objeto de ser oído, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

\* Y para que le sirva de citación mediante su inserción en el B. O. de esta provincia, expido la presente en Burgos a 1.º de agosto de 1948.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

## Anuncios Oficiales

### Audiencia Territorial de Burgos

#### Secretaría de Gobierno.

Vacante el cargo de Juez de Paz de La Gallega, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlo puedan solicitarlo de Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad judicial, de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª instancia de Salas de los Infantes acompañando los documentos ordenados en la Ley y demás que estimen convenientes.

Burgos 5 de agosto de 1948.—El Secretario de Gobierno, Víctor Dorao.

### Ayuntamiento de Burgos

La Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día 28 del pasado mes de julio, aprobó el expediente de contribuciones especiales que se aplicarán por las obras de construcción de alcantarillado en la calle de Melchor Prieto, según el proyecto redactado por el señor Ingeniero de Caminos municipal y de co formidad a lo preceptuado por el Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946 en sus artículos 22 al 47 y la Ordenanza de Exacciones Locales, número 8.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que puedan presentar sus reclamaciones los llamados a contribuir especialmente y cualquier otro contribuyente municipal, a partir del siguiente día al que el presente anuncio aparezca inserto en el B. O. de la provincia y durante un

plazo de 22 días hábiles, advirtiéndose asimismo que este acuerdo tendrá el carácter de Ordenanza para el percibo de las correspondientes contribuciones.

Burgos 5 de agosto de 1948.—El Alcalde accidental, Antonio López Monís.

## Anuncios Particulares

### EXTRAVÍO

Del barrio de Cortes han desaparecido tres yeguas y dos muletas, éstas de 15 meses y las yeguas, dos de 12 años y la otra de dos años.

La persona que tenga noticia del paradero de dichos semovientes, puede dar aviso a Bienvenido Aguilar, vecino de dicho barrio. 2—3

El día 26 de julio último desapareció una mula de pelo rojo castaño, con un lunar blanco en la patizquierda, herrada de las cuatro extremidades, de 12 años de edad, de unas cinco cuartas de alzada y con una cabezada. Su dueño Juan Arlanzón, vecino de Villalmanzo.

6—8

